

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

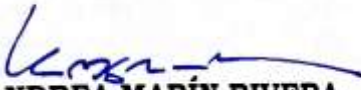
Atendiendo el expediente con radicado 76001-31-10-003-2019-00406-00 arribado a este despacho judicial por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, contentivo de la demanda de divorcio incoada por la señora LUZ CARIME HERRERA TORRES, contra el señor MARLON HOOVER JIMÉNEZ LONDOÑO, habrá lugar a acumular los procesos, de conformidad con el artículo 148 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

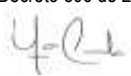
PRIMERO. Por otra parte, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 148 y 149 de la norma procesal, habrá de acumularse este proceso con el arribado por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali bajo el radicado 76001-31-10-003-2019-00406-00.

SEGUNDO. Siguiendo lo anterior, con base en el artículo 150 de la norma procesal en comento, en lo sucesivo ambos procesos serán tramitados conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia, sin necesidad de suspender ninguno de ellos, como quiera que a la fecha se encuentran en el mismo estado, pues en ambos han sido notificadas las partes.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

MB

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **58** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34b8d094e7aea3fe583961ceec2bb7712e771f6466e007e8fbc502a608a78612
Documento generado en 19/10/2020 04:49:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>